

**Constancia Secretarial:** Manizales, 17 de marzo de 2022. Se deja constancia en el sentido que los demandados YOHN JEISILLER VALENCIA CASTAÑO y SANDRA MILENA DÍAZ HENAO fueron notificados a través de correo electrónico el día 25 de enero de 2022. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 26 y 27 de enero de 2022

Cinco días: 28, 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero de 2022.

Diez días: 28, 31 de enero y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2022.

Sírvase proveer



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL  
DEMANDADOS: YOHN JEISLLER VALENCIA CASTAÑO  
SANDRA MILENA DÍAZ HENAO  
MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE ENERO DE 2022

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.286.274) capital contenido en el pagaré Nro. 172173166.

2. Por los intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$637.016), causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta la presentación de la demanda, 07 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto capital anterior (\$3.286.274) liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, 08 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados YOHN JEISLLER VALENCIA CASTAÑO y SANDRA MILENA DÍAZ HENAO, fue notificada del mandamiento de pago a través de sus correos electrónicos [jeisller@hotmail.com](mailto:jeisller@hotmail.com) y [sandramilenadh@hotmail.com](mailto:sandramilenadh@hotmail.com) respectivamente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores YHON JEISLLER VALENCIA CASTAÑO identificado con C.C. 75.065.719 y SANDRA MILENA DÍAZ HENAO identificada con C.C. 30.039.402 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL” con Nit 890.984.981-1 tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, para con su producto cancela la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 046 del 23 de marzo de 2022**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0a8b8e0e058d1ad531107db5a909205bb4ff220cff23cca4b474ba30dae90**

Documento generado en 22/03/2022 10:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**